

ORDENANZA N° 1169/90

Puerto Madryn, 10 de diciembre de 1990.

VISTO:

El Código de Edificación en vigencia, el cual no reglamenta la necesidad de prever la instalación de un tanque de reserva de agua domiciliario con una capacidad mínima y;

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia por la que atraviesa nuestra ciudad, con respecto a las reservas de agua potable, se agrava notablemente durante la temporada estival;

Que es necesario adecuar las reglamentaciones municipales a las previsiones mínimas recomendadas por quien tiene a su cargo el suministro del agua, SERVICOOOP;

Que el consumo promedio por día y por persona en una familia tipo es de 250 litros;

Que con ello podrían incrementarse las reservas de agua de cada domicilio y, por ende, de toda la ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Parlamento -Dirección de Obras Particulares- exigirá que en los proyectos de viviendas individuales, que se tramiten para su aprobación, se prevea la colocación de un tanque de reserva para consumo, con una capacidad mínima de 1.000 (mil) litros.

Artículo 2º: Para el caso de viviendas colectivas que se ubiquen dentro de un mismo edificio (edificio en torre o entre medianeras), ésta capacidad de reserva de agua para consumo no deberá ser menor a los 850 (ochocientos cincuenta) litros por vivienda.

Artículo 3º: Para el caso de viviendas y/o usos comerciales minoristas, se aplicará la siguiente tabla para estimar la provisión de agua:

Inodoro	140 litros
Lavatorio	100 litros
Bidet	40 litros
Ducha	120 litros
Pileta d cocina	300 litros
Pileta de lavar	300 litros

En viviendas, esta tabla será aplicable sólo cuando el cálculo producto de la misma supere las capacidades indicadas en los Artículos 1º y 2º.

Artículo 4º: Para el caso de obras existentes se recomendará en oportunidad de realizarse la visación previa municipal, la adecuación a lo prescripto por la presente ordenanza.

Artículo 5º: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.